H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0421/2018 XIV P.E.
UNÁNIME

LXV LEGISLATURA

DCPCI/05/2018
DCSP/17/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –

Las Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual solicita reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

2.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas Comisiones de Dictamen Legislativo la Iniciativa de

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, siendo obligación de las autoridades federales, estatales y municipales promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, mediante la promoción del respeto y protección al desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social; además de garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia a través del establecimiento de instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas de manera conjunta, eliminando cualquier práctica discriminatoria.

En virtud de los fundamentos antes mencionados, mediante el Acuerdo A/067/03, la Procuraduría General de la República, creó

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, adscrita a la actual Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, por medio de la cual permite regular la actuación del Agente del Ministerio Público de la Federación en asuntos en donde se vean involucradas personas indígenas por la comisión de delitos federales, ya sea como víctimas o infractores, y que al darles la atención, lo hagan con sentido humanista, considerando su lengua, cultura, usos y costumbres.

Siendo así que en diversas entidades federativas al entrar la reforma nacional en materia del sistema penal acusatorio, reformaron sus ordenamientos jurídicos a fin de establecer dentro de la estructura de su Fiscalía General, una unidad o fiscalía especializada en asuntos indígenas. Podemos mencionar como referencia al Estado de Chiapas, el cual cuenta con una Fiscalía Especializada en Justicia Indígena.

La autoridad judicial o administrativa, tienen como función esencial, aplicar la ley y para ello debe interpretarla. Por este motivo, al tratar con indígenas, sus circunstancias, lengua,

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

identidad, cultura, usos y costumbres, debe hacerlo con un profundo sentido humanista.

Es por lo anterior que se requiere que la impartición de justicia, tome en cuenta el contexto indígena, ya sea en materia de sujetos activos o pasivos del delito; que la Fiscalía ejerza su función en representación de la sociedad y tengan presente que los indígenas también son parte de ella.

Un ejemplo de inclusión indígena y perspectiva de su contexto, lo encontramos en nuestra legislación vigente. El Código Penal para el Estado de Chihuahua, establece en su numeral 67, fracción II, inciso e), que al momento de ejercer los criterios de individualización en cuanto al grado de culpabilidad; si el sentenciado pertenece a un grupo étnico o pueblo indígena se deben tomar en cuenta sus usos y costumbres.

Lo anterior sienta un precedente de respeto y apego a la cultura indígena en materia penal y en todo caso debe robustecerse con otros mecanismos igual de efectivos y aún más particularizados enfocados en derechos indígenas.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Es así, que el día de hoy acudo a este Honorable Congreso del Estado, a presentar iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado a fin de establecer una Fiscalía Especializada en asuntos indígenas, la cual coadyuve en hacer efectivo el acceso de las personas indígenas a la procuración de justicia, considerando sus sistemas normativos internos, con apego irrestricto a su dignidad y derechos humanos.

Por medio de la creación de dicha fiscalía especializada se garantizará y cumplirá con el espíritu de comprensión y equidad que habrá de observarse cuando se trate de miembros de los pueblos originarios, involucrados en procedimientos penales ya sea de manera pasiva o activa en la comisión de un delito; de modo que tengan la certeza de que su situación será estudiada a conciencia, con efectividad, prontitud y profundo sentido humanitario."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Tal y como refiere la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, diversos ordenamientos jurídicos establecen la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales para dar cumplimiento a una serie de derechos que son inherentes a los pueblos indígenas, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, encontrando entre dichas responsabilidades garantizar el acceso a la justicia, donde por consiguiente quedan comprendidas tanto la procuración como la administración, es decir, la primera compete a los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, mediante sus respectivas instituciones, llamadas fiscalías; el segundo aspecto se lleva a cabo a través del Poder Judicial de la Federación y sus correlativos en las entidades federativas.

También refiere que la Procuraduría General de la República, a través del Acuerdo número A/067/03, tuvo a bien crear la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas que quedó adscrita a la actual Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a

la Comunidad, a fin de dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas en lo que atañe a la procuración de justicia, esquema que se ha reproducido de manera análoga en algunas entidades federativas del país, entre ellas Chiapas.

Por lo tanto, con los antecedentes referidos, mediante oficio número CUSPyPCI No. 01/2017, de fecha 07 de noviembre del año próximo pasado, se solicitó a la Fiscalía General del Estado, opinión consultiva sobre la viabilidad de crear en nuestra Entidad Federativa una Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

A la solicitud referida se dio respuesta mediante oficio número FGE/0277/2018, de fecha 20 de febrero del año en curso, señalándose textualmente en dicho documento, entre otras cosas, que:

"El fortalecimiento con más personal especializado de las Fiscalías de Distrito, especialmente donde se tengan asentamientos de pueblos indígenas es fundamental para estar en aptitud de brindar un mejor servicio para las etnias de nuestro estado. Por consiguiente, la determinación del H. Congreso del Estado de apoyar con mayores recursos financieros a la Fiscalía, es de vital importancia para dar sustento a una mejor estructura funcional."

Así mismo, el oficio a que se ha hecho referencia con anterioridad, igualmente señala que:

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

"Por el momento consideramos que no existen condiciones para sumar una Fiscalía Especializada para tal fin, no obstante se formará un grupo de trabajo para discutir las estrategias para acercar la procuración de justicia a nuestras comunidades."

Preocupados por la problemática que se presenta en la procuración de justicia para los pueblos indígenas, conjuntamente con lo señalado por el Fiscal General del Estado en cuanto a la conformación del grupo de trabajo referido, aunado a la inquietud por conocer los avances obtenidos, propiciamos que se generara una reunión informativa el veinte de febrero de dos mil dieciocho, con personal de la Fiscalía General del Estado, específicamente con los Fiscales de Distrito de las Zonas Sur y Occidente, así como el Director de Amparo y Asuntos Penales.

En la reunión de referencia, se planteó pormenorizadamente la problemática que como institución deben sortear para dar cumplimiento a la procuración de justicia, en donde se advierte que la situación geográfica de la Entidad Federativa y su extensión territorial, dificultan tal cometido.

Ejemplo de lo anterior es que conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el territorio de nuestra Entidad Federativa se divide en cuatro zonas geográficas para el funcionamiento de dicha institución, específicamente las zonas norte, centro, sur y occidente.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La Zona Sur tiene su sede en la Ciudad de Hidalgo del Parral y comprende los Distritos Judiciales Hidalgo, Jiménez, Andrés del Río y Mina. Sin embargo, conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para efectos de administración de justicia, el territorio geográfico de la Entidad se divide en distritos judiciales y municipios, en donde el Distrito Hidalgo queda integrado por los Municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, con cabecera en Hidalgo del Parral.

También el Distrito Judicial Jiménez, que se conforma por los Municipios de Coronado, Jiménez y López, con cabecera en Ciudad Jiménez. El Distrito Andrés del Río, por los Municipios de Batopilas, Guachochi y Morelos, con cabecera en la segunda de las poblaciones aludidas. Por último, el Distrito Mina integrado por el Municipio de Guadalupe y Calvo.

Por lo que toca a la Zona Occidente, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, se debe señalar que comprende los Distritos Judiciales Arteaga, Benito Juárez, Guerrero y Rayón. El primero de ellos, conformado por los Municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada. El segundo, por Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en la Ciudad de Cuauhtémoc.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

El Distrito Judicial Guerrero se integra por los Municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí y Temósachic, con cabecera en Ciudad Guerrero. Por último, el Distrito Rayón se conforma por los Municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en la localidad de Melchor Ocampo.

Como se puede apreciar, la Fiscalía de Distrito Zona Sur comprende un total de diecisiete municipios y la Zona Occidente, veinte; ambas zonas con un alto porcentaje de población indígena que para ser atendida y garantizar sus derechos fundamentales requieren, por disposición legal y circunstancias materiales, del apoyo de personal especializado que conozca su idioma y cultura.

Ejemplo de lo anterior son los facilitadores que laboran en el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en donde se debe puntualizar que conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, debe contar al menos con un facilitador en los lugares en que existan oficinas del Ministerio Público, además de profesionales en Derecho y en otras disciplinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. Igualmente es de destacar que el Centro Estatal citado con antelación debe contar con oficinas en

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

cada una de las Fiscalías Especializadas en investigación y persecución del delito por zona.

Así mismo, existen disposiciones jurídicas que obligan a las instituciones a que las víctimas u ofendidos cuenten con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, así como a que se les provea de traductor o intérprete cuando no hablen o entiendan el idioma español y tratándose de personas que formen parte de los pueblos o comunidades indígenas, se prevé particularmente la obligación de que se les designe intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aún cuando hablen el español. Las anteriores obligaciones se encuentran previstas en los artículos 17 y 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, señala categóricamente en su artículo 11 que en todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado debe asistirlos en todo tiempo, particularmente con traductores, intérpretes y defensores que tengan dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sistemas normativos internos.

Lo anteriormente señalado se complementa con el contenido del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

específicamente en sus artículos 9 y 10 que señalan el derecho de todo mexicano a comunicarse en la lengua de la que sea hablante, lo que implica que en tal derecho quedan comprendidas todo tipo de actividades, sean sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otra.

Además, se establece que el Estado garantizará como derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes y que a fin de cumplir con lo anterior, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte deben ser asistidos gratuitamente por intérpretes y defensores.

La Constitución General de la República no es la excepción en cuanto al tema analizado, toda vez que en su artículo 1o. establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, en consecuencia, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

El contenido del artículo 2o., inciso A, del máximo cuerpo legal de la nación, establece como derecho de los pueblos indígenas, en su fracción VIII, el acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y para garantizarlo establece que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, haciendo énfasis en cuanto a que las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las anteriores obligaciones derivan de algunos instrumentos de carácter internacional, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de fecha 13 de septiembre de 2007, que en su artículo 4.1 establece como derecho el acceso a la justicia y la no discriminación.

También la Convención Americana de Derechos Humanos que en los numerales 1 y 2 de su artículo 1, abordan entre los derechos y libertades reconocidos en la misma, la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En su artículo 24 contempla el derecho de igualdad ante la ley, y como consecuencia de él prevé que toda persona tiene derecho a igual protección de la legal.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Con el propósito de garantizar el derecho a la justicia para las personas de los pueblos indígenas y en aras de coadyuvar con el Poder Ejecutivo para lograr lo anterior, estas Comisiones Unidas han visualizado la necesidad de solicitar a la Fiscalía General del Estado que en su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, incorpore las previsiones presupuestales necesarias que permitan dar cumplimiento al derecho señalado.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, solicita al titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda para que incorpore en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019, una partida especial para incrementar el número de intérpretes, asesores jurídicos y facilitadores en las Fiscalías de Distrito de las Zonas Sur y Occidente, a fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a la pertinencia cultural.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, solicita a la Fiscalía General del Estado, tenga a bien incorporar en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019, los elementos necesarios que permitan a la Secretaría de Hacienda Estatal establecer las previsiones presupuestales necesarias para incrementar el número de intérpretes, asesores jurídicos y facilitadores en las Fiscalías de Distrito de las Zonas Sur y Occidente, a fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a la pertinencia cultural.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ____ días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública

LXV LEGISLATURA

DCPCI/05/2018
DCSP/17/2018

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública, en reunión de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS		A FAVOR
DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ SECRETARIO DE LAS COMISIONES UNIDAS		
DIP. LUCERO ESPÍNDOLA DE LA VEGA VOCAL DE LAS COMISIONES UNIDAS		a favor
DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO VOCAL DE LAS COMISIONES UNIDAS		
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL DE LAS COMISIONES UNIDAS		A Favor
DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL DE LAS COMISIONES UNIDAS		A Favor
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL DE LAS COMISIONES UNIDAS		

Esta hoja contiene las firmas de los integrantes de las Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública, respecto del dictamen de la iniciativa con carácter de Decreto (847), presentada por la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx